



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	05001 31 03 020 2019 00255 00
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Héctor Mauricio Escobar Vélez
Demandado	Saldarriaga Franco Safra S.A.S. y otro.
Decisión	Inadmite reforma a la demanda, ordena oficiar y resuelve.

Acorde al poder que antecede, se reconoce personería jurídica a la abogada DORIS AMPARO ZAPATA HENAO, portadora de la tarjeta profesional N° 96.989 del C.S. de la J. para actuar en representación del demandante Héctor Mauricio Escobar Vélez, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G. del P.

En segundo lugar, se INADMITE la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial del actor, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, la allegue al correo electrónico del Despacho, debidamente integrada en un solo escrito (incluyendo la totalidad de los hechos y el acápite probatorio), como lo ordena el numeral 3° del artículo 93 *ibídem*, so pena de su rechazo.

De igual forma, se agregan al expediente las constancias de radicación de los Oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos y a la Agencia Nacional de Tierras, aportadas por la parte actora.

En tercer lugar, el apoderado judicial de la sociedad codemandada, Saldarriaga Franco Safra S.A.S., aporta copia de la sentencia proferida el 02 de marzo de 2020 por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad en juicio reivindicatorio con radicado 2019-00368, promovido por aquella en contra del aquí demandante, y con base en ello, solicita la terminación anticipada del proceso.

El Despacho deduce que el apoderado mencionado se refiere a la sentencia anticipada por la causal de cosa juzgada prevista en el numeral 3° del artículo 278 del C.G. del P., razón por la cual, previo a resolver lo pertinente y conforme a lo ordenado por el artículo 303 *ibídem*, se dispone oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad a fin de que certifique si la sentencia en mención se encuentra ejecutoriada y en caso afirmativo, se sirva remitir al correo electrónico del Despacho, copia de la demanda reivindicatoria.

En cuarto lugar, se acepta la renuncia que del poder y de la sustitución de poder efectúan los abogados JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA y CIARA JIMENA GARCÍA CARDONA, respectivamente, quienes venían representando al codemandado ANCIZAR GASCA BONELLO, acorde a lo dispuesto por el artículo 76 *ejusdem*.

Finalmente, se nombra al abogado HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional N° 81.032 del C.S. de la J. en calidad de curador *ad litem* para representar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto del proceso, quien se localiza en la Calle 7 Sur N° 42 - 70, OF. 316, Torre 2, Ed. Forum, Barrio El Poblado, Medellín y en el correo electrónico: mybabogados17@gmail.com.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [adf5e0fdac6bc2c17c007b604274d5e4d37f81dfab8e0e2732c3db7b4711457c](#)
Documento generado en 25/08/2020 04:09:37 p.m.